REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

G O B E R N A C I Ó N
SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 392 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

La Secretaria de Despacho Código 020 Grado 023 en calidad de Secretaria de Salud del Departamento de Sucre, en uso de sus facultades conferidas a través del Decreto Departamental No. 0452 del 12 de septiembre de 2022, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y, en concordancia, la Ley 489 de 1998 tiene como objeto la regulación del ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, estableciendo en su artículo 107 que las entidades territoriales podrán celebrar convenios con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo para la ejecución de planes y programas y en su artículo 108 preceptúa el condicionamiento de la utilización y ejecución de recursos de sus respectivos presupuestos por parte de dichas entidades descentralizadas cuya situación financiera no permitan cumplir de manera eficiente y eficaz su propio objeto a través de convenios de desempeño en el cual se determinen objetivos, programas de acción en los aspectos de organización y funcionamiento y técnicos para asegurar el restablecimiento de las condiciones para el buen desempeño de la entidad, en función de los objetivos y funciones señalados en su acto de creación.

Que por lo anterior, bajo este contexto, para la Corte Constitucional es claro que la entidad territorial está en capacidad de entregar recursos a sus Empresas Sociales del Estado cuando éstas se encuentren con indicadores financieros negativos que pudieran conducir a su liquidación de manera que el propósito sea que ellas puedan cumplir con su objeto el cual es la preservación de la prestación del servicio esencial de salud y, en consideración a ello, la Secretaría de Salud como ente responsable de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público esencial de salud en condiciones de calidad y oportunidad, podrá suscribir convenios de desempeño para adelantar y fortalecer la prestación de los servicios de salud y, mediante esta modalidad de contratación, las entidades públicas pueden recibir recursos financieros que deberán ser utilizados dentro de los límites y orientaciones que determinan su objeto y garantizando la eficiente utilización de éstos, cuando la situación financiera de las entidades beneficiarias no le permita cumplir de manera eficiente y eficaz su objeto propio.

Que la Ley 489 de 1998 tiene por objeto la regulación del ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

Que el Artículo 107 de la Ley 489 de 1998 preceptúa; Convenios para la ejecución de planes y programas. Con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo, para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación. En dichos convenios se determinarán los compromisos y obligaciones de las entidades encargadas de la ejecución, los plazos, deberes de información e instrumentos de control para garantizar la eficiencia y la eficacia de la gestión. Estos convenios se entenderán perfeccionados con la firma del representante legal de la Nación, o de la entidad territorial y de la respectiva entidad o empresa y podrán ejecutarse una vez acreditada, si a ello hubiere lugar, la certificación de registro de disponibilidad presupuestal. Además de las cláusulas usuales según su naturaleza, podrá pactarse cláusula de caducidad para los supuestos de incumplimiento por parte de la entidad descentralizada o empresa industrial y comercial del Estado.

Que el artículo 108 de la Ley 489 de 1998.- Convenios de desempeño. La Nación y las entidades territoriales podrán condicionar la utilización y ejecución de recursos de sus respectivos presupuestos por parte de las entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta, cuya situación financiera, de conformidad con la correspondiente evaluación por parte de los órganos de control interno, no permita cumplir de manera eficiente y eficaz su objeto

propio. Tales condicionamientos se plasmarán en un convenio de desempeño en el cual se determinarán objetivos, programas de acción en los aspectos de organización y funcionamiento y técnicos para asegurar el restablecimiento de las condiciones para el buen desempeño de la entidad, en función de los objetivos y funciones señalados por el acto de creación.

Que, el artículo 14 de la Ley 617 de 2000 establece la prohibición al sector central municipal, departamental o distrital para girar recursos económicos a empresas con dificultades financieras, entre ellas las empresas prestadoras de servicios de salud.

Que, según lo preceptuado en la Constitución Política, el departamento de Sucre es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado de prestar los servicios públicos a su cargo, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que, en consideración a ello, la Secretaría de Salud como ente responsable de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público esencial de salud en condiciones de calidad, podrá suscribir convenios de desempeño para adelantar y fortalecer la prestación de los servicios de Salud.

Que su red pública de prestación de servicios de salud está soportada en cuatro (4) instituciones de orden departamental que actúan bajo el proceso de fusión por absorción que se encuentra en su proceso de consolidación de cuya cabeza absorbente es la ESE Hospital Universitario de Sincelejo y sus absorbidas la ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, la ESE Hospital Regional de II Nivel Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal y la ESE San Juan de Betulia de baja complejidad, según lo establecido en el Decreto 0916 de 2022 expedido por la Gobernación de Sucre. Dicho proceso de absorción que se formalizó el 28 de junio de 2023, con la expedición de los Decretos 0420 y 0423 de 2023, pretende proyectar con mayor eficiencia los procesos administrativos, financieros, jurídicos, técnicos, asistenciales y operacionales en general de tal manera que impacten en mayor oportunidad e integralidad en la atención en salud a la población del Departamento de Sucre.

Que, paralelamente, la ESE Hospital Universitario de Sincelejo fusionado se encuentra desarrollando el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público notificado el 25 de agosto de 2024 para ser ejecutado en un lapso de 6 años por encontrarse en alto riesgo, dentro del cual se estableció el logro del equilibrio de la operación corriente y el financiamiento del Programa con recursos certificados por la Gobernación de Sucre con el objetivo de asegurar su autosostenibilidad financiera en el mediano y largo plazo. Sin embargo, al cierre de la vigencia 2024 se generó un desequilibrio financiero para atender compromisos presupuestales y cubrir las necesidades que garanticen el pago de los compromisos adquiridos en dicha anualidad en especial el pago de la operación corriente.

Que, con base en los indicadores de la ESE Hospital Universitario de Sincelejo fusionado, durante la vigencia 2024 su recaudo no le fue suficiente para cumplir con sus compromisos y, la falta de liquidez de caja o flujo de efectivo no pudo respaldar efectivamente los montos comprometidos por lo que la efectividad en la recuperación de cartera le hubiese garantizado el suministro de servicios de salud a usuarios individuales o colectivos óptimos, por lo que se vio abocado a solicitar recursos financieros para continuar con la prestación de los servicios habilitados y salir del desequilibrio financiero operacional que, en caso contrario, se verá en la necesidad de proceder a reducir los servicios habilitados y hacer un cierre temporal o definitivo de éstos, con lo cual, la oferta pública de servicios de salud se vería afectada dada la operatividad y la magnitud del impacto por ser una única entidad fusionada por absorción en la que recae el flujo de usuarios de la red pública en especial de los niveles de mediana y alta complejidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

GOBERNACIÓN
SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 392 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

Que, una vez analizadas las condiciones de recaudo de la ESE Hospital Universitario de Sincelejo fusionado, la Secretaría de Salud advirtió en nombre del Departamento de Sucre, la necesidad imperiosa de apoyar financieramente a dicha institución para el fortalecimiento financiero de caja o liquidez, de tal manera que se mantengan los servicios prestados habilitados a usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa a través de un nivel óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de los usuarios y la seguridad de su atención.

Que, el Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E. es una entidad de naturaleza pública, constituida como una Empresa Social del Estado, que presta servicios de salud, receptor de referencia de mediana complejidad con algunos servicios de alta complejidad en la red pública de servicios de salud. Se encuentra legalmente constituido y con servicios de salud debidamente habilitados, siendo una entidad de orden público y departamental, que además se erige como el centro médico especializado de mayor tradición en el departamento, fortaleciendo la red pública hospitalaria a través de su misión institucional.

Que, teniendo en cuenta que el Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E. hace parte de la red departamental de salud de Sucre y atendiendo a la situación financiera que atraviesa el hospital, se hace necesario celebrar el convenio de desempeño para el APALANCAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO FUSIONADO PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, permite suscribir de manera directa contratos interadministrativos entre entidades públicas, como lo son el departamento de Sucre y el Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E.

Que el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista, se encuentran estipuladas en los estudios y documentos previos del respectivo proceso de contratación.

Que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para la contratación de los servicios requeridos descritos en el estudio y documento previo, en el cual se estipula la necesidad y conveniencia de la contratación.

Que los estudios y documentos previos pueden ser consultado en la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Contratación de la Secretaría de Salud del departamento de Sucre.

En consecuencia, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celébrese contratación directa conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, bajo la modalidad de Convenio de Desempeño, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contrátese bajo la modalidad de contratación directa, modalidad convenio de desempeño para el APALANCAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO FUSIONADO PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, por un valor de: MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.500.000.000) MCTE, costos directos e indirectos del convenio.

ARTÍCULO TERCERO: La entidad cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente en la cuantía señala en el artículo anterior, tal como consta en los certificado de disponibilidad presupuestal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

GOBERNACIÓN
SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 392 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA".

ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos previos pueden ser consultado en la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Contratación de la Secretaria de Salud Departamental.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo (Sucre), a los 20 MAY 2025

EDITH SIERRA MANRIQUE
Secretaria de Salud Departamental de Sucre

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Katerine Sajona Martínez	Profesional Universitario	
Revisó	Guiomar Rodriguez Diaz.	Director Jurídico y de Contratación SSD	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			